

Quito, 30 de enero de 2023
Oficio Nro. 337 CRIMH-JFFA-2023

Dr. Alí Lozada Prado
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Presente.-

De mi consideración:

JUAN FERNANDO FLORES ARROYO, en mi calidad de presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana de la Asamblea Nacional -en adelante, también, la Comisión o la CRIMH-, y en atención al Auto de verificación No. 335-13-JP/23 Caso No. 335-13-JP de 11 de enero de 2023, notificado al correo electrónico de la secretaría de la Comisión, en el que, entre otras situaciones, se determinó:

“1. Establecer que la medida de adecuación normativa por parte de la Asamblea Nacional contenida en el numeral iv. de la sentencia No. 335-13-JP/20 y en el numeral 6. del auto de inicio No. 335-13-JP/21 se encuentra en proceso de cumplimiento. En consecuencia, la Corte:

1.1. Ordena al presidente de la Asamblea Nacional que, de conformidad al artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, incluya de manera prioritaria el proyecto de ley reformativa presentado por la CRIMH en el orden del día de sesión del Pleno de la Asamblea Nacional para primer debate e informe de manera documentada sobre el avance de su discusión y aprobación en el plazo de 40 días, contados desde la notificación del presente auto.”

Independientemente de la contestación e informe que deben presentar las autoridades de la Asamblea Nacional, en mi calidad de presidente de la CRIMH (misma que presido desde el mes de mayo del 2021, esto es, desde el inicio de período de mis funciones como asambleísta), me permito informar lo siguiente.

A efectos de dar cuenta de las actuaciones desarrolladas por la CRIMH con relación a la sentencia 335-13-JP/20, es importante comenzar indicando que, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de verificación emitido el 15 de septiembre de 2021, dentro de la causa 335-13-JP, resolvió:

“(…) 6. Ordenar a Guadalupe Llori Abarca, en calidad de presidenta y representante de la AN que remita en el término de 20 días contados desde la notificación del presente auto, el plan de trabajo en el que incluya las acciones a seguir y un cronograma de ejecución de la medida de adecuación de la normativa relacionada con movilidad humana. Este plan deberá realizarse en coordinación con la comisión especializada de relaciones internacionales y movilidad humana de la AN. (...)” (el resaltado no pertenece al texto).

En razón de esta disposición, la Comisión, en sesión No. 036-2021-2023 de 20 de octubre de 2021, aprobó un Plan de Trabajo Preliminar respecto al Cumplimiento de la Sentencia 335-13-JP/20, como propuesta a ser presentada a la presidenta de la Asamblea Nacional, a efectos que dicha autoridad, por ser la competente, adopte la decisión correspondiente.

En dicha propuesta de Plan de Trabajo Preliminar, de manera clara y específica se determinó las líneas de acción a seguir, las fechas de cumplimiento y especialmente los actores/responsables de cada una de estas líneas. Así, dentro de las primeras acciones se estableció que, como punto de partida para dar cumplimiento a la sentencia constitucional, resultaba imprescindible que la Presidencia de la Asamblea Nacional, en conjunto con alguno de los sujetos con iniciativa normativa¹ y otros órganos técnicos y de asesoría de la Asamblea Nacional (que se designen para el efecto) trabajen en un análisis jurídico de la normativa correspondiente en relación con la sentencia 335-13-JP/20, a fin que luego de esta análisis y de ser procedente, se presente la propuesta de reforma normativa o caso contrario se informe a la Corte el cumplimiento de la sentencia constitucional, esto, dado que la CRIMH no tiene competencia de iniciativa normativa, sino, la de conocer y tramitar los Proyectos de Ley que sean calificados por el Consejo de Administración Legislativa

Ahora bien, posterior a la aprobación del Plan de Trabajo, la Comisión no recibió información respecto al análisis jurídico antes mencionado, ni mucho menos recibió la asignación de algún Proyecto de Ley relacionado con el cumplimiento de la sentencia 335-13-JP/20. Ante esta ausencia, en mi calidad de asambleísta nacional, en conjunto con servidores de la Unidad de Técnica Legislativa y en razón del respectivo análisis jurídico, trabajamos en la propuesta de un Proyecto de Ley para dar cumplimiento a la sentencia antes referida. Este proyecto fue presentado el 24 de marzo de 2022 (Anexo 1).

1 Art. 134. Constitución de la República del Ecuador.- “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional. 2. A la Presidenta o Presidente de la República. 3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia. 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones. 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. 6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados”.

Mediante Memorando No. AN-SG-2022-1616-M de 22 de abril de 2022, el abogado Alvaro Ricardo Salazar Paredes, secretario general de la Asamblea Nacional, notificó la Resolución CAL-2021-2023-48 aprobada en sesión No. 031-2022 de 20 de abril de 2022, a través de la cual, el Consejo de Administración Legislativa (CAL) resolvió calificar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana presentado por el asambleísta Juan Fernando Flores Arroyo y remitir el mismo a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana”.

Remitido el Proyecto de Ley a la CRIMH, si bien, conforme al trámite de aprobación de las leyes regulado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa -en adelante, también, simplemente la Ley- no se cuenta con un tiempo perentorio dentro del cual se debe avocar conocimiento y dar inicio al tratamiento de ley, la Comisión, tomando nota de la obligación de dar cumplimiento a las sentencias de la Corte Constitucional y la importancia de la materia, dio inicio a su tratamiento el 4 de mayo de 2022. A partir de esta fecha, la Comisión contaba con 90 días (prorrogables) para aprobar el informe para primer debate, es decir, hasta el 2 de agosto de 2022 (sin prórroga).

Siendo así, la Comisión aprobó el informe para primer debate (Anexo 2) el 13 de julio de 2022 en sesión 090-2021-2023, es decir, mucho antes que fenezca el plazo previsto en la Ley. Cabe resaltar que, en este informe, la Comisión recomendó que “el presidente de la Asamblea Nacional, a través de la autoridad que corresponda, ponga en conocimiento de la Corte Constitucional el presente informe”, precisamente, a efectos de evidenciar el proceso de cumplimiento de la sentencia 335-13-JP/20. El Pleno de la Asamblea Nacional realizó el tratamiento del primer debate del Proyecto Normativo, el 13 de octubre de 2022, en la continuación de la Sesión No. 798.

Por otra parte, cabe indicar que, paralelamente al Proyecto de Ley antes mencionado, la Defensoría del Pueblo, el 13 de agosto de 2022, presentó un Proyecto de Ley para dar cumplimiento a la sentencia 1214-18-EP/22 de la Corte Constitucional (Anexo 3), mismo que luego de la respectiva calificación del CAL fue remitido a la Comisión mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-3337-M de 5 de octubre de 2022.

En razón de ello, en sesión No. 105-2021-2023, realizada el 19 de octubre de 2022, la CRIMH avocó conocimiento del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatorio a la Ley Orgánica de Movilidad Humana-Sentencia Corte Constitucional 1214-18-EP/22", remitido a la Asamblea Nacional por el doctor César Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo (E) y dio inicio a su tratamiento. Este proyecto de ley fue unificado con el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana que da cumplimiento a la sentencia 335-13-JP/20. En razón de esta unificación, la Comisión trabajó en la construcción de un solo articulado contenido en el informe para segundo que recoge las propuestas de ambos proyectos de Ley.

La Comisión, en sesión ordinaria No. 116-2021-2023 de 8 de diciembre de 2022, resolvió aprobar el informe para segundo debate (Anexo 4). En este informe, nuevamente, la Comisión recomendó que "el presidente de la Asamblea Nacional, a través de la autoridad que corresponda, ponga en conocimiento de la Corte Constitucional el presente informe". Seguidamente, el Pleno de la Asamblea Nacional en sesión No. 829 realizada el día jueves 15 de diciembre de 2022 aprobó el Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (unificado).

Por lo expuesto, en mi calidad de presidente de la CRIMH, me permito indicar que esta Comisión, respetuosa de lo ordenado por la Corte Constitucional y en observancia de las garantías normativas previstas en el artículo 84 de la Constitución de la República, en el marco de sus competencias y obligaciones, ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional de manera célere. Así, más allá de la complejidad y extensión de los proyectos de ley -tomando nota que dentro del trámite existen fases que no se pueden obviar, tales como: socialización, unificación, comparecencias, debate parlamentario, mesas técnica, entre otros-, desde la notificación del Proyecto de Ley a la CRIMH hasta la aprobación del informe de segundo debate del Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (unificado) transcurrieron menos de 8 meses. Lo dicho ha permitido la aprobación de un Proyecto de Ley que, a más de dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, garantiza los derechos de las personas en condición de movilidad humana.

Atentamente,

Juan Fernando Flores Antoyo

PRESIDENTE

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RELACIONES
INTERNACIONALES Y MOVILIDAD HUMANA**



Adjunto

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

Anexo 4

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	30 ENE. 2023
Por...	a las 13:08
Anexos...	121 folios
FIRMA RESPONSABLE	

